

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25.593/08. **Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Álava de 17 de abril de 2008 fijando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del Proyecto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias «Línea de alta velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo: Arrazua/Ubarrundia-Legutiano. Subtramo 1». Expediente 013ADIF0808, en los términos municipales de Arrazua/Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz.**

Finalizado el plazo de Información Pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar para los días 27 de mayo de 2008 en el Ayuntamiento de Arrazua-Ubarrundia y el 27 y 28 de mayo 2008 en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, situados en los términos municipales de Arrazua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz.

Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizará a cada uno de los titulares de los

bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en los Ayuntamientos de Arrazua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos que se expropian, tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vitoria-Gasteiz, 17 de abril de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, P.D. (Res. de 9 de enero de 2007), la Subdelegada del Gobierno en Álava, Gloria Sánchez Martín.

25.805/08. **Resolución de la Delegación del Gobierno de Castilla y León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación para la construcción de nuevo Centro Penitenciario en Soria.**

La Ley 13/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en su disposición adicional decimocuarta, declara la utilidad pública, con carácter general, de las obras de construcción de nuevos centros penitenciarios.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias acordó el día 5 de septiembre de 2007 iniciar la tramitación de un expediente dirigido a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción del nuevo Centro Penitenciario de Soria.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 2008, reconoció la utilidad pública de las obras necesarias para la construcción del citado centro penitenciario y declaró, asimismo, de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución de las obras, según consta en el acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos números 9, 10 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, y en relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se reconoce la utilidad pública de la finalidad a la que han de afectarse los terrenos necesarios para la construcción del nuevo centro penitenciario en Soria, y se declara la urgente ocupación de los bienes y terrenos necesarios para ello, ya que existe la necesidad inmediata de iniciar las obras de construcción.

La expropiación tiene su justificación al resultar infructuosas las negociaciones con los propietarios de los terrenos para que procedieran a su venta de forma voluntaria, a pesar de que se habían adquirido por compraventa otras parcelas, salvo las que se enumeran seguidamente, cuya superficie ahora se expropia.

Los bienes y derechos necesarios son los que se relacionan a continuación: